

Ante la solicitud de algunos vecinos molestos por la imposibilidad de acceso y salida con el vehículo a sus garajes, este Ayuntamiento se está planteando la instalación del servicio de vados en el núcleo urbano, si bien existen algunas dificultades por cuanto en el municipio, dada su población y carácter predominantemente rural, no hay personal de policía local y tampoco se dispone de ordenanza reguladora de tráfico.

¿Cómo actuar en caso de que, una vez implantado el servicio de vado, previa aprobación de la Ordenanza reguladora, no se respete y deba procederse a la retirada del vehículo que impide a su titular la entrada o salida al no disponer de policía local que pueda emitir la denuncia?

¿Puede concertarse un servicio de grúa con empresa privada para la retirada?

Al tratarse de núcleo urbano que en su mayor parte discurre longitudinalmente por trazado de una Nacional (N- VI, cuyo titular es Fomento), ¿podría denunciarse esa ocupación de entrada y salida de garajes ante la Guardia Civil de Tráfico?

Respuesta

Como punto de partida, debemos señalar que conforme al [art. 37.2](#) de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, siendo travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

Específicamente, el [art. 41](#) de la misma Ley establece que:

- *"La utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará además de a lo dispuesto en el cap. III de esta ley, al Código de la Circulación y a la correspondiente normativa local".*

Dicha remisión ha de entenderse referida al actual RDLeg 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial -LSV-, aplicable a todo el territorio nacional y a cualquier tipo de titular y usuario de la vía ([art. 2](#)), que regula en su [art. 5](#) las competencias del Ministerio del Interior comprensivas de la vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en travesías, cuando no exista policía local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías ([letra i](#)) y la regulación, gestión y control del tráfico en vías interurbanas y en travesías ([letra k](#)).

Por otra parte el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, al regular la normas generales de paradas y estacionamientos de vehículos detalla en su [art. 91](#) el modo y la forma de ejecución de las mismas, indicando que:

- *?Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos: ? c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente?.*

De este modo, la parada o el estacionamiento delante de los vados señalizados en el tramo urbano de la carretera estatal que discurre por el municipio de nuestro consultante constituye una infracción a las norma de circulación cuya sanción corresponde al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil.

Respecto a la posibilidad de contratar el servicio de grúa para la retirada de los vehículos, el [art. 85 LSV](#) indica que la retirada del vehículo de la vía y su depósito corresponde a la Autoridad encargada de la gestión del tráfico, que no es el Ayuntamiento como hemos detallado, y sólo en los casos que detalla, entre cuyos supuestos se prevé dicha retirada:

- *?a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público?.*

De este modo, la retirada de los vehículos estacionados delante de vados que impidan al titular la entrada o salida a su cochera en el caso de que el acceso se efectúe desde el tramo urbano de una carretera nacional no corresponde al Ayuntamiento, debiéndose acreditar en todo caso que existe peligro o grave perturbación a la circulación de vehículos.

Fuente:

[http://www.derecholocal.es/novedades\\_consultas\\_ampliada.php?id=CATSUYZE:7DF0A535](http://www.derecholocal.es/novedades_consultas_ampliada.php?id=CATSUYZE:7DF0A535)